



NUMERO: VEINTICUATRO .- (24) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA .- QUE OTORGAN LOS
SEÑORES: ROBERT SANTIAGO DEL HIERRO MELCHIADE , PEDRO MANUEL
DEL HIERRO VARGAS Y ANTONIO MARCELO MARTINEZ CEVALLOS .-.-.-
CON UN CAPITAL DE USD S/ 800.00

.....
En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes ocho
de Enero del dos mil uno, ante mí: Abogada Maria Lina Cedeño
Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen: Los
señores **ROBERT SANTIAGO DEL HIERRO MELCHIADE**, de estado civil
casado, de Profesión Ingeniero; **PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS**
de estado civil casado, Misionero ; **ANTONIO MARCELO MARTINEZ
CEVALLOS**, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo;
todos mayores de edad, ecuatorianos con residencia en esta
Ciudad, legalmente capaces para este acto a quienes de
conocerlos personalmente y de haberme presentado sus Cédulas
de Ciudadanía doy fé.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de "**CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
ANONIMA** ", con amplia libertad y conocimiento, los señores
otorgantes para que sea elevada a escritura pública me
presentan la Minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase
insertar una de constitución de una compañía anónima, con
sujeción a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de la presente
escritura las siguientes personas: **ROBERT SANTIAGO DEL HIERRO
MELCHIADE, PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS Y ANTONIO MARCELO
MARTINEZ CEVALLOS;** todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en Manta, Provincia de Manabí.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: Declaración de voluntad: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas el derecho positivo Ecuatoriano y las que fueren aplicables, y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA RDH ASESORIA Y SISTEMAS S.A. CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.-**

Artículo primero: Denominación.- La compañía se denominará RDH ASESORIA Y SISTEMAS S.A. **Artículo segundo: Domicilio .-** El

domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabi, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. **Artículo tercero: Nacionalidad.-** La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **Artículo cuarto: Duración .-** La compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado a disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.- **Artículo quinto:**

Objeto social.- El objeto principal de la compañía RDH ASESORIA Y SISTEMAS S.A. es dedicarse principalmente a: Diseño, cálculo, estudios, proyectos y planificación para toda obra de ingeniería civil, mecánica hidráulica, eléctrica y telefonía de alta y baja tensión, sistemas de control, así como al estudio, proyectos y planificación arquitectónica y urbanística. Al revelado y fotocopiado de toda clase de documentos; A la compra, venta e importación de máquinas

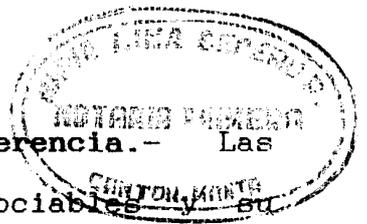


fotocopiadoras , tintas y accesorios para las mismas, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. A la compra, venta, importación de equipos de imprenta y sus repuestos así como a su materia prima conexas como pulpa, y otros, así como a la comercialización interna y externa de papelería y útiles de oficina. A la compra, venta, importación, concesión, dotación de materiales, exportación, distribución y comercialización de equipos de telefonía, télex, fax, intercomunicadores , y de mantenimiento en general de todo tipo de equipos de comunicación; así como también a la compra, venta distribución y servicio de tecnología de punta en la rama de la comunicación , sistemas de Internet, telecomunicaciones de última milla y servicio de satélite. La compañía se dedicará también a la importación, compra, venta, distribución, producción, comercialización, exportación, representación de todo lo relacionado a la tecnología de punta en el área de la informática, computación, programas de computación, sistemas de Internet . electrónicos, entretenimiento; así como a la compra, venta, distribución, comercialización de computadoras, equipos de computación, impresoras, monitores, teclados, protectores de pantalla, escáneres, UPS, mouses, reguladores de voltajes, cobertores , multimedia, CD de juegos, CD e programas, CD de entretenimiento, computadoras portátiles , disquet, calculadoras. máquinas de escribir, relojes de control y todo aparato eléctrico electrónico de uso doméstico de oficina o industrial; así como de repuestos, accesorios y suministros para los equipos referidos anteriormente; prestaciones de servicios técnicos para el mantenimiento, afinación,

transformación, reparación, renovación e instalación de toda clase de equipos y bienes antes anotados, Para lo cual la compañía podrá crear agencias, obtener representaciones en cualquier lugar del país, según los requerimientos del mercado nacional o internacional, celebrar convenios, acuerdos puntuales a corto o largo plazo con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; realizar inversiones, o formar parte con otras compañías nacionales e internacionales que tengan el mismo objeto. Pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas. Para este efecto, y el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas, siempre y cuando guarden relación con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL Y ACCIONES .- **Artículo sexto: Capital.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares americanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por la junta general de accionistas.- **Artículo séptimo:**

Acciones.- Las acciones serán numeradas del uno al ochocientos y serán firmadas por el gerente general de la compañía, se conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común, hechas por todos los interesados o un Juez competente.- **Artículo Octavo: Accionistas.-** Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas



de la compañía .- **Artículo noveno: Transferencia.**- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué mediante nota escrita por parte de cedente y cesionario, conjunta o separadamente. La transferencia efectuada se comunicará al Gerente de la compañía a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por el cedente y cesionario.- **Artículo décimo: Reposición.**- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicite la reposición .- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos .- **Artículo décimo primero: Forma.- Títulos.**- Los certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente, cada título, podrá contener una o más acciones .- **CAPITULO TERCERO: ACCIONISTA Y**

REPRESENTACION.- Artículo décimosegundo : Derechos.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía. **Artículo décimotercero.**

Representación .- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta al Gerente o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo décimocuarto .- Administración .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el presidente ejecutivo y el gerente, con las atribuciones que se señalen en los presentes Estatutos.- **Artículo decimoquinto:**

Fiscalización.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente .-

CAPITULO QUINTO : JUNTA GENERAL .- **Artículo decimosexto**

.- Constitución .- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos , constituyen el máximo organismo de la compañía con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración .- **Artículo**

décimoséptimo: Atribuciones.- Compete específicamente a la Junta General : a) Designar al Presidente , al Gerente y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones o retribuciones ; b) Conocer el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganacias, informe de la Administración y Fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumento o disminución de capital y reformas de Estatutos ; La fusión , transformación y disolución anticipada de la compañía; los



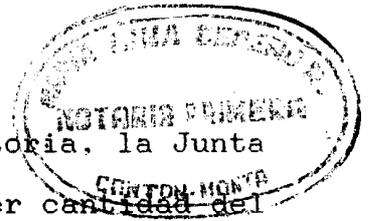
cambios de denominación, y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o, de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación ; f) Autorizar al Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno, de la Compañía ; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personeros de la Compañía .- **Artículo decimoctavo** .- **Clases** .- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados, a), b) y d) , del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas, y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria .-

Artículo decimonoveno: Requisitos.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veintitrés de éstos Estatutos. Para convocar , instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo vigésimo: Convocatoria.**- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente, el Presidente, el Comisario o la

Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes .- **Artículo vigésimo primero: Forma de convocar .-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión .Para el cómputo de éste plazo no se tomarán en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la reunión, y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio .-

Artículo vigésimo segundo: Juntas universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo vigésimo tercero: Quórum de instalación.-** Para que la Junta General pueda constituirse Ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir en ella la mitad del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el capital social que asista.-

Artículo vigésimo cuarto: Quórum especial.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los temas mencionados en el literal c) del artículo décimoséptimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la



tercera parte del pagado, y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital social pagado . **Artículo vigésimo quinto: Mayoria decisoria.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-**Artículo vigésimo sexto.- Procedimiento y dirección.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente, y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan conforme el Libro de Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **Artículo vigésimo séptimo: Actas.**- Las Actas de las Juntas Generales y de Directorio serán firmadas por el Presidente y Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que debererán ser firmadas por todos los asistentes .- Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción Integra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que aprueba la Junta.- **Artículo vigésimo octavo: Obligatoriedad .**-Las resoluciones de Junta General serán obligatorias para la compañía y los accio-nistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE EJECUTIVO , GERENTE. Artículo vigésimo noveno.- Designación del Presidente Ejecutivo .-** El

Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por la Junta General, y presidirá todas las sesiones de la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de aceptación se inscribirá en el registro mercantil.

Artículo trigésimo: Atribuciones del Presidente Ejecutivo.-

Compete a éste funcionario: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma; Necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de muebles inmuebles. b) Presidir las reuniones de Junta General, c) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de sesiones de Junta General; d) Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la compañía; e) Supervigilar el desarrollo de la compañía, y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno, y los presentes Estatutos.- **Artículo trigésimo**

primero: Designación del Gerente .- El Gerente será nombrado por la Junta General por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía, su nombramiento con la razón de su aceptación, deberá ser inscrito en el registro mercantil. **Artículo**

trigésimo segundo: Atribuciones del gerente .- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente " en forma individual" ; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido establecer las políticas de

producción, comercialización, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Podrá celebrar en forma individual contratos, suscribir pagarés o letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial, que obligue a la compañía, hasta el monto de mil dólares. Cuando exceda éste monto, deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.-

CLAUSULA TERCERA: Capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor Robert del Hierro Melchiades ha suscrito setecientos sesenta acciones de un dólar cada uno, habiendo pagado la mitad de las mismas, esto es, trescientos ochenta dólares; el señor Pedro Manuel del Hierro Vargas a suscrito treinta y dos acciones de un dólar cada uno, habiendo pagado la mitad de las mismas; esto es, diecisis dólares; y el señor Antonio Marcelo Martinez Cevallos, ha suscrito ocho acciones de un dólar cada una, habiendo pagado la mitad de las mismas, esto es cuatro dólares. Conforme se desprende del aporte en efectivo que los

socios han depositado en el Banco del Pichincha Sucursal de la ciudad de Manta, según comprobante de certificado de depósito No. N-006-091280, de fecha Diciembre 6 del 2000, de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura. **Disposiciones generales: Primera.-** Los accionistas de la compañía se someten a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías .- **Segunda.-** Facultase a la Abogada Janeth Mejía de Intriago llegar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía .- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Firmado. Abg. Jandeth Mejía de Intriago.- Janeth Mejía de Intriago. Mat. 311 C.A.M. - ROBERT SANTIAGO DEL HIERRO MILCHIADE .- PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS .- ANTONIO MARCELO MARTINEZ CEVALLOS. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley .- Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando uno cualquiera de los interesados para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil y ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria en unidad de acto. DOY FE.-



ROBERT SANTIAGO DEL HIERRO MELCHIADE

CED.NO.170669176-1



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA DIC.05 del 20.00

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 091280, el (la) Sr. ROBERTH DEL HIERRO

consignó en este Banco, un depósito de S/ CUATROCIENTOS DOLARES para INTEGRACION DE

CAPITAL de RDH ASESORIA DE SISTEMA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANTONIO MARTINEZ CEVALLOS	4,00
PEDRO MANUEL DEL HIERRO	16,00
ROBERTH DEL HIERRO	380,00
TOTAL	400.00

Atentamente, **TOTAL S/ 400,00**



Banco del Pichincha
Suc. Manta
Cuenta Chong L
MANTA, COMERCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5501976

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MEJIA DE INTRIAGO JANETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PRESENTADA EN LA DIVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

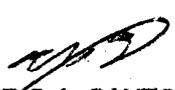
RDH ASESORIA Y SISTEMAS S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/02/2001

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170669176-1

EL HIERRO MELCHIADE ROBERT SANTIAGO

07 ABRIL 1.969

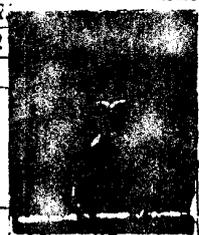
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 07 195 05192

PICHINCHA/ QUITO 69

GONZALEZ SUAREZ

Robert Santiago



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO JIMENA E VASCONEZ CEVALLOS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PEDRO MANUEL DEL HIERRO

ZOLA ROSA MELCHIADE

QUITO 15/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 275972

NOTARIA JIMENA
 CANTON MONYA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170021743-1

DEL HIERRO VARGAS PEDRO MANUEL

05 JULIO 1.939

PICHINCHA/QUITO/NANEGAL

03 079 02152

PICHINCHA/ QUITO 39

GONZALEZ SUAREZ

Pedro Manuel Vargas



ECUATORIANA***** V4342V2242

CASADO ROSA MELCHIADE

SUPERIOR MISIONERO

VICENTE DEL HIERRO

DOLORES VARGAS

PORTOVIEJO 31-03-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 1773598



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170928825-0

MARTINEZ CEVALLOS ANTONIO MARCELO

24 NOVIEMBRE 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 63 267 246

PICHINCHA/ QUITO 66

GONZALEZ SUAREZ

Antonio Marcelo Martinez Cevallos



ECUATORIANA***** V4443V4444

CASADO GRACIELA C ANDRÉS ALVARADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE OSVALDO MARTINEZ

CARMEN AUXILIADORA CEVALLOS

MARTA 22/07/99

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -99





F) *[Signature]*
 PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS
 CED.NO.170021743-1

F) *[Signature]*
 ANTONIO MARCELO MARTINEZ CEVALLOS
 CED.NO.170928825-0

F) *[Signature]*
 LA NOTARIA PRIMERA
Maria L. Cedeno Rivas
 ABOGADA
 Notaria Publica Primera
 MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO

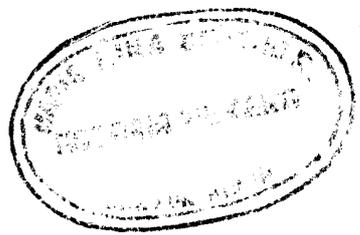
ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU -
 OTORGAMIENTO .-

[Signature]
Maria L. Cedeno Rivas
 ABOGADA
 Notaria Publica Primera
 MANTA



DOY FE: Que en esta fecha se aprueba la Escritura de Constitución de la Compañía R D H: Asesoria y Sistemas S.A. de acuerdo a la Resolución # 01 - P- DIC -- 00084 expedida por el señor Abg. Jorge Federico Intriago A. Intendente de Compañías de Portoviejo con - fecha 13 de Marzo del 2001.- Manta 16 de Marzo 2001.

Maria L. Cedeño
LA NOTARIA PRIMERA.



Maria L. Cedeño
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA " RDH ASESORIA Y SISTEMAS S.- A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ROBERT SANTIAGO DEL HIERRO MELCHIADE, PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS Y ANTONIO - MARCELO MARTINEZ CEVALLOS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI - CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA - DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 01-P-DIC-00084 DE FECHA: TRECE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO - EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA



PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION
EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. - 4

MANTA, 20 DE MARZO DEL 2.001



Ab. Rocío Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA